

9 e

783



an
ano
1633

Hecommis Pedro Noyre
ij. villa de las Cuevas de
cañal Domitilati

JUSNOIS H. 35-783



onra Jacobum ce
ra vicinum oppidi de villas Luengo

Jo. Dauder no q. Honor causa

Super assignatione vtilion
tae honorum mobilium

de parte por mandamiento del mag^{no} señor do
 mingo marcal justicia y juez ordinario del pre
 sente lugar de villar luengo y ainstancia y
 requisicion de melchor rodriguez ayuntamiento
 yndicho lugar de villar luengo y nonbre
 y como procurador legitimo que dexeron y mo
 pedronotario uexino de la villa de las eu
 guas de canarte sean citados con voz de
 cridas yregon publico todas y quales que
 sea personas que tuvieran de dicho o fue
 res intereses y los bienes executados si
 queresenados a la corte de Jaime cerra
 de my que es una mula par da cerrada
 conforme un proceso que en la corte de dicho
 señor justicia uoy para de intitula do pro
 cesus super executione comande geroni
 mo pedro aque dentro de treinta dias del
 dia de la presente gretajeta con ada

lante contadores ueng an. a p onerse por
 si o suprocurador En dicho proceso y des
 de adelante aduydamente proce des y gna
 tar en dicho proceso y causa a stacien ten eiq
 de finitua y suduyda y re cucion in' elu
 sus y no de am a nera En sus ausencias y con
 tu malicia se proce dera en dicho proce
 so como de dexit hoj justicia sea llaxa
 y por que y no rancia no pueda ser a lega
 da sem an da hazer la presente g rita
 por los lugares acortun br ados y

Nos dena do por mi mel chor r o de j
 quer procurador sobre dicho

Arg. seel. i. b. 3. villar. m. Demener
nuncio de se haue pragonado el pñe carcel
te. mel. rodriguez. Su garca villar habia

783 3
ALBRIE
TERRE
HISTORIC
IN NOBIS NOMINE MANIFESTO SE ALCORON QUERO,
JAYMA CORRA DE MIGUEL LABRADOR VERINO DEL LUGAR DE
VILLAR CUANGO DE GRAY Y SEMI CUENTA CIENQUA COMPARTIDO
GO Y RECONOCIO TENER ENCOMANDA Y UNO LLANO OFICIAL DE
POSITO DE VOS EL MAGNIFICO GERONIMO PABLO URBANO
DOMICILIADO EN LA VILLA DE LAS CUASAS DE CANARE
SON ANA POR SEYS CIENTOS SUELDOS YA
QUESES BUENA MONEDA CORIBLE
EN EL PRESENTE REYNO DE ARAGON

Los quales el presente dia de oy en mi poder auets encomenda-
do, y aquellos de vnos en Comanda y deposito otorgo auer recibi-
do, renunciante a la excepcion de frau y de engaño, y de no auerlos
recibido en pecunia numerada. Los quales prometo y me obligo
restituyr, tornar y librar a vos, y a los vuestros, y a quien vos quer-
reys, ordenareys, y mandareys, siempre, y quando, y en qualquier
lugar y tiempo que aquellos de mi, y de mis bienes auer, recibir,
y cobrar los querreys. Et si por demandar, auer, recibir, y cobrar
de mi y de mis bienes la dicha cantidad de dicha Comanda y depo-
sito, todo, o parte alguna de aquella, costas algunas os contendra
hazer, daños, interesses, y menoscabos sostener en qualquier ma-
nera, todos aquellos y aquellas prometo, conuengo, y me obligo
cumplidamente pagar, satisfazer y emendar a vueitra voluntad: de
los quales, y de las quales quiero, y expressamente consiento, que
vos y los vuestros, y los auientes derecho de vos, seays y sean crey-
dos por vuestras y suyas solas simples palabras, sin testigos, jura-
mēto, y sin otra manera de prouaciō requerida. Et por todas y cada
vnas cosas sobredichas, è infrascriptas, tener, seruar, y cumplir, obli-
go mi persona y todos mis bienes, así muebles como litios, dere-
chos, instancias, y acciones, auidos y por auer en todo lugar: de los
quales y cada vno de ellos quiero aqui auer, y he, a saber es, los bie-
nes

Alonso por su derecho de

nes muebles, nombres, derechos, instancias y acciones, por sus propios nombres y especies nombrados, especificados, y calendados, y los bienes físicos, por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y limitados deuidamente y segun Fuero de este Reyno de Aragon. Et quiero, q̄ la presente obligacion sea especial, y surta, y tenga todos aquellos fines y efectos q̄ especial obligacion de fuero, derecho, obseruacia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, surtir y tener puede y deue. Et de tal manera, que si no os restituyere, tornare, pagare, y librare a vos y a los vuestros, y auientes derecho de vos, la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas que hecho y sostenido auereys, podays auer, y ayays recurso a los dichos mis bienes, assi muebles como físicos, por mi de parte de arriba especialmente obligados y auidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podays hazer executar, vender, y trançar sumariamente, a vfo y costumbre de Corte, y Alfarda, orden alguna de fuero, ni derecho en lo sobredicho no seruado, y del precio de aquellos procediente ayays de fer, y seays satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconozco y confesso tener y poseer, y que tendré y poseeré los dichos mis bienes, assi muebles como físicos de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados y confrontados, **N O M I N E P R E C A R I O**, y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los auientes derecho y causa de vos, y por vos y ellos: de tal manera, que la posesion civil y natural mia, en ellos sea auida por vuestra y fuya. Y quiero, y exprellamente consiento, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, posesion, ni prouança alguna, podays por la dicha razon **A P R E H E N D E R**, y hazer aprehender los dichos bienes físicos, y manifestar, inuentariar, emparar y sequestrar los bienes muebles, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, a manos, y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays y ganeys en vuestro favor sentencia, o sentencias en qualquiere de dichos processos de aprehension, lite pendiente, manifestacion, inuentariacion, emparamiento, y sequestro, y en

4
y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, firmas y propiedades. Y assi en primera instancia, como en grado de apellacion. Y en virtud de dichas sentencias podays tener y poseer, y tengays, y vfructueys aquellos, y cada vno dellos, hasta que seays enteramente satisfecho y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las **COSTAS**, que hecho y sostenido aureys, y os aura conuenido hazer, y sustener en qualquiere manera. Et aun quiero, y exprellamente consiento, que fecha, o no fecha execucion y discusion alguna en mis bienes, y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser, y sea proceydo, y se proceda a **CAPCION** de mi persona, y preso sea detenido en la carcel, tanto y ran largamente, hasta tanto que entera y cumplidamente seays satisfecho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas y gastos que aureys hecho y sostenido, como dicho es. **Renunciando** en lo sobredicho el beneficio de poder hazer **CESION** de bienes en caso de inopia, y de ser dados a custodia de acreedor, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, difugios, beneficios, y defensiones de Fuero, derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et aun renuncio a mis propios luezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos. Et fometome por la dicha razon a la jurisdiccio[n], cohercion, districtu, examen, y compulsa de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor, Lugarteniente general suyo, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, Calmedina de la Ciudad de Caragoça, Vicario general, y Oficial Ecclesiastico del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes dellos, y de qualquiere dellos, y de qualquiere otros luezes, y Oficiales, assi Ecclesiasticos como seculares, de qualquiere Reynos, tierras, y señorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar y con venir me querreys: ante los quales, y cada vno dellos, prometo, y me obligo hazeros cumplimiento de derecho, y de justicia. Et quiero que por la dicha razon pueda ser variado juyzio de vn luez a otro, y de vna instancia, execucion, y processos, a otro, a costas mias, tantas vezes quantas querreys: y que el juyzio ante vn luez comengado, no empache al otro, o otros, antes bien todos puedan concurrir

currir en vn mismo tiempo, y ser deduzidos a vn mismo efecto, no
obstante qualquier Fuero, drecho, obseruancia, vfo y costumbre del
presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas
repugnantes. Et juro a Dios nuestro Señor, sobre la Cruz, y San-
tos quatro Euangelios en poder del Notario publico infrascripto,
como publica, y autentica persona, la presente legitimamente ef-
tipulante, y recibiente, que os restituyrè, tornarè, y pagarè la dicha
Comanda y deposito, juntamente con las costas, como dicho es,
y que por la dicha razon no pleytearè, ni pleytar harè, ni presen-
tarè firma, so pena de perjuro, è infame manifesto. *ffecho fecho*
en el lugar de Villacastellano a once dias del mes de Mayo
del año contado del nascimiento de nuestro señor Jesus christo de
mil e seysientos e treinta y uno años a los treynta e tres dias
por el lugar de su magestad de la villa de
Las Ciuas de Canas e de gñta hallado en el dho lugar de
Villacastellano y Domingo Gil manco habitante e del dho
lugar las formas que se fuero e requieren en esta en la nota
original e siguiente Comanda

Signos No demis Juan Dauden habitante
en el lugar de Villacastellano y po-
sueñidad Real en todos los Reynos e Tierras
señores de Dios Nuestra Señora e publico Notario
que a los treynta e tres dias de Mayo de fñero escri-
uir e dar a escriuir el presente



currir en vn mismo tiempo, y ser d
obstante qualquier Fuero, derecho, o
presente Reyno de Aragon, a las sob
repugnantes. Et juro a Dios nue
tos quatro Euangelios en poder del
como publica, y autentica persona,
tipulante, y recibiente, que os restit
Comanda y deposito, juntamente c
y que por la dicha razon no pleyta
tare firma, so pena de perjuro, e inf
ha dicho en el lugar de villarluca
del reino de castilla de las comen
dadas de segovia, Frey nra y nra
por castilla: Jayme fiteada
Las Cebadas de canast y de pi
villarluca y domingo Gil
lugar de las formas que se fue
original de su pnte Comand

Signos de mi
en el lugar
Avenida de castilla por
senorios de castilla nra
que al oro breñcho pnte
uor de bra e serua et c